

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés</p>
PROCESO:	Divisorio
DEMANDANTE:	José Hernán de Jesús Calle Velásquez
DEMANADA:	Diego León Botero Calle y Otros
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2023 000038 00
ASUNTO:	Auto Interlocutorio nro. 622 Rechaza Demanda

Mediante auto fechado el día veintisiete (27) de septiembre del año que avanza, este despacho inadmitió la demanda incoativa de proceso Divisorio presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ HERNÁN DE JESÚS CALLE VELÁSQUEZ contra los señores DIEGO LEÓN CALLE BOTERO; JUAN ANDRÉS CALLE BOTERO; LUZ VICTORIA CALLE BOTERO; MARÍA CLAUDIA CALLE BOTERO; OSCAR FELIPE CALLE BOTERO; PATRICIA ELENA CALLE BOTERO; ANGELA MARÍA LONDOÑO CALLE; CRISTINA ISABEL LONDOÑO CALLE y ANA MARÍA CALLE OSORIO, y se le concedió a la actora el término de cinco (5) días para que las subsanara de las falencias que adolecían.

El termino aludido transcurrió, y ninguna respuesta se obtuvo por parte del demandante.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda incoativa de proceso Divisorio presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ HERNÁN DE JESÚS CALLE VELÁSQUEZ contra los señores DIEGO LEÓN CALLE BOTERO; JUAN ANDRÉS CALLE BOTERO; LUZ VICTORIA CALLE

BOTERO; MARÍA CLAUDIA CALLE BOTERO; OSCAR FELIPE CALLE BOTERO; PATRICIA ELENA CALLE BOTERO; ANGELA MARÍA LONDOÑO CALLE; CRISTINA ISABEL LONDOÑO CALLE y ANA MARÍA CALLE OSORIO. Art. 90 del C. General del Proceso.

2° Como se tratan de demandas virtuales, no se hace necesario la devolución de anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE